

CG-0014-OCTUBRE-2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; ORGANIZACIÓN ELECTORAL; EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL; QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL; TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

## ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere, cuyo artículo Noveno Transitorio establece:

*“Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 **iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.** Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”*

3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, de orden público y observancia general en el territorio nacional, cuyo artículo Tercero Transitorio establece:

*“TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.”*

4. El día 28 de junio de 2014, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se realizó la adecuación de las disposiciones en la materia, de conformidad con las nuevas reglas constitucional y legalmente previstas.

5. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado, vigente a partir del ese mismo día, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

6. Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que:

**Segundo.-** Se aboga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1419, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52 de fecha 20 de noviembre de 2003; así como sus reformas y adiciones.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones previstas en los Decretos 1839 de fecha 10 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10 del día 12 de marzo de 2010 y el Decreto 1843 publicado en el Boletín Oficial número 16 Bis de fecha 30 de abril de 2010.

7. Mediante acuerdo del Consejo General, identificado como CG-0006-AGOSTO 2014, de fecha 21 de agosto de 2014, se aprobó la transición de la estructura organizacional de este último, y se designaron encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; Administración y Finanzas; así como de la Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos.

8. Como consecuencia de la publicación del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014, relativo a la reforma político-electoral, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los organismos públicos electorales locales –OPLES-, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal y como dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichos nombramientos se realizarán y publicarán a más tardar el día 01 de octubre de

dos mil catorce, en términos de la Convocatoria Pública realizada por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia en fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo CG165/2014, nombró Consejera Presidenta y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

9. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1 de octubre de 2014, la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales nombrados por el Instituto Nacional Electoral rindieron protesta, quedando integrado desde ese momento el Consejo General.

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es el Organismo Público Local en Materia Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de dicha Ley y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito.

III. Que el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, como sigue:

✓ Un órgano de dirección, que es el Consejo General;

✓ Órganos ejecutivos, que son:

- a) La Presidencia;
- b) La Junta Estatal Ejecutiva;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) La Contraloría General; y
- e) Las direcciones que determine esta Ley, que operarán conforme el reglamento interior del Instituto.

✓ Órganos técnicos, que son:

- a) La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) La Comisión de Organización Electoral;
- c) La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) La Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

✓ Las siguientes Direcciones:

- a) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- d) Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- e) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- y
- f) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;

✓ Órganos desconcentrados, durante el desarrollo del proceso electoral, que son:

- a) Los Consejos Distritales Electorales;
- b) Los Consejos Municipales Electorales; y
- c) Las mesas directivas de casillas.

**IV.** Que el artículo 18, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur establece como atribución del Consejo General el designar a los Directores Ejecutivos y de Unidades Técnicas del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente. En el caso de las Direcciones Ejecutivas y Unidades

Técnicas previstas en la Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

V. Que el artículo 19, fracción VII de la Ley electoral del Estado de Baja California Sur, a la Consejera Presidenta del Instituto se le faculta a proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás Titulares de Unidades Técnicas del Instituto; en uso de esta facultad, la Consejera Presidenta realiza las siguientes propuestas a los siguientes cargos:

CARGO PARA EL QUE SE PROPONE	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Idalia Paz y Puente Fernández
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Capacitación Electoral	Prof. Valente de Jesús Salgado Graciano
Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral	Lic. Martín Rafael Girón Cadena
Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	Lic. Sara Flores de la Peña
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Lic. Gerardo Acevedo Vega
Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos	Ing. Cesar Taylor Maldonado

Propuestas todas ellas que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VI. Que el artículo 26, párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado, al frente de cada una de las direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, quien será nombrado por el Consejo General.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos; 36, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur; 7; 11; 18, fracción V;

19, fracción VII; 26, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba las propuestas presentadas para ocupar los cargos de la estructura del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que se especifican en el cuerpo del presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante este Consejo General; asimismo, publíquese en la página de Internet de este Instituto.

**Tercero.-** Procédase a la integración de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Cuarto.-** Hágase las notificaciones a los funcionarios propuestos.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2014.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta



Lic. Raúl Magallón Calderón  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR